ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA DE HISTORIADORES DEL ARTE DE CASTILLA-LA MANCHA (AUNHA)

UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA
Visto el presente borrador de ~~Convenio~~ los Estatutos por la Asesoría Jurídica de la Universidad, se informa el mismo favorablemente.
28-01-2014
EL LETRADO/A
Fdo.: [illegible]
CR-2013/373

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Con la denominación de ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA DE HISTORIADORES DEL ARTE DE CASTILLA-LA MANCHA (AUNHA) se constituye en la provincia de CIUDAD REAL una Asociación Universitaria de ámbito REGIONAL, dotada de personalidad jurídica y capacidad plena de obrar, la cual se regirá por los presentes Estatutos, por el artículo 22 de la Constitución Española, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26) y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 2º.- FINES

Los fines de esta asociación serán:

1. Alentar y estimular el espíritu del historiador del arte entre los estudiantes universitarios de Castilla-La Mancha.
2. Fomentar y promocionar las relaciones personales y profesionales entre sus miembros.
3. Facilitar el acceso al mercado laboral de los miembros de la asociación.
4. Promocionar la formación continuada de los miembros en su ámbito profesional.
5. Mantener relaciones de cooperación y colaboración con la U.C.L.M por medio de cualquiera de sus centros, organismos e instituciones.
6. Implicar a la sociedad castellano-manchega en las actividades desarrolladas por la asociación, fomentando la conservación del patrimonio regional tanto material, como documental y cultural.
7. Estimular el conocimiento y enseñanza de la ciencia histórico-artística con un enfoque teórico y práctico entre sus miembros.

8. Estimular el conocimiento directo de los fondos documentales accesibles a los investigadores.
9. Potenciar la actividad histórica, artística y arqueológica en Castilla-La Mancha.

La asociación no tiene ánimo de lucro y no podrá emitir acciones ni obligaciones, ni distribuirse beneficios entre sus socios.

ARTÍCULO 3º.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior la asociación organizará las siguientes actividades:

1. Debates.
2. Cursos y seminarios.
3. Jornadas y congresos.
4. Exposiciones y publicaciones.
5. Convocatorias y premios.
6. Informar sobre las prácticas encaminadas a facilitar la inserción laboral.
7. Utilización de recursos TIC, para facilitar la difusión de la información de la asociación entre sus miembros y personas ajenas a ella.
8. Informar sobre nuestra especialidad, entre los futuros universitarios de los centros de educación secundaria de nuestra región.
9. Todas aquellas que faciliten el correcto cumplimiento de los fines de la asociación.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN

La duración de la asociación será por un tiempo indefinido. Su disolución se producirá por alguna de las causas previstas en el artículo 33, y el acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO

El domicilio social se establece en la Facultad de Letras, situada en la Avenida Camilo José Cela s/n en la localidad de Ciudad Real, C.P. 13071, provincia de Ciudad Real, teléfono 962 29 53 12.

La Junta Directiva podrá acordar el traslado del domicilio social dentro de la zona correspondiente a su ámbito territorial.

CAPÍTULO II

DE LOS/AS SOCIOS/AS, DERECHOS Y DEBERES, Y DE LOS AMIGOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6º.- LOS SOCIOS

Podrán ingresar como socios/as de la asociación, previa solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, todas aquellas personas que estén cursando un grado o curso de postgrado en la Universidad de Castilla-La Mancha y que sean admitidas por la Junta Directiva.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva aquellas personas que estén cursando el Grado de Historia Arte o Máster de Artes y Humanidades.

La admisión como socio se anotara en el libro de registro correspondiente y será comunicada al interesado.

ARTÍCULO 7º.- LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los/as socios/as tienen los siguientes derechos:

1. Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
2. Elegir y ser elegidos para cargos, salvo lo establecido en el artículo 6.
3. Proponer por escrito a los Órganos de Gobierno, quejas y sugerencias respecto a la asociación y sus actividades.
4. Solicitar información sobre el estado de la asociación.
5. Disfrutar de todos los beneficios que se deriven de su afiliación a la asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma, o de cuantos otros sean concedidos a aquella por entidades privadas o públicas.
6. Disfrutar de todos los derechos que como miembro de esta asociación le correspondan, a tenor de las normas dadas por los organismos competentes.
7. El derecho a recibir información a través de recursos TIC sobre las decisiones adoptadas por los órganos de la asociación.
8. Recibir las publicaciones e informaciones de la asociación que se editen en soporte informático y que sean de divulgación general.
9. Participar en las actividades donde hayan desarrollado su colaboración.

ARTÍCULO 8º.- LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los/as socios/as:

1. Participar en actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.
2. Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
3. Desempeñar los cargos para los que fue elegido/a.
4. Asistir a las Asambleas Generales.
5. Satisfacer las cuotas que se establezcan.
6. Respetar lo previsto en los Estatutos y cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.
7. El sentido de la responsabilidad en el trabajo y cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
8. La defensa de los intereses generales de la asociación.
9. La aportación de sus conocimientos y colaboración en la asociación.

ARTÍCULO 9º.- LA BAJA DE LOS SOCIOS

Los/as socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva, y que tendrá carácter definitivo desde el día primero del mes siguiente a la presentación de la solicitud.
2. Por impago de las cuotas establecidas por la asociación.
3. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante acuerdo en Asamblea General Extraordinaria. Para ello, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario/a de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra el socio/a, a quien se le dará traslado por el término de 8 días naturales para que, por escrito, alegue todo cuanto a su derecho conviniere. Transcurrido este plazo, el secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva que convocará Asamblea General Extraordinaria, y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.
4. Por fallecimiento.

ARTÍCULO 10.- LOS AMIGOS DE LA ASOCIACIÓN

Podrán ingresar como amigos de la asociación, previa solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, todas aquellas personas que lo deseen, pero nunca formaran parte de los órganos Directivos y de Representación.

1. Los derechos de los/as amigos/as de la asociación:
   a. El derecho a recibir información a través de recursos TIC sobre las decisiones adoptadas por los órganos de la asociación.
   b. Recibir las publicaciones e informaciones de la asociación que se editen en soporte informático, y que sean de divulgación general.
   c. Participar en las actividades donde hayan desarrollado su colaboración.
2. Son obligaciones de los/as amigos/as de la asociación:
   a. Respetar lo previsto en los Estatutos y cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.
   b. El sentido de la responsabilidad en el trabajo y cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
   c. La defensa de los intereses generales de la asociación.
   d. La aportación de sus conocimientos y colaboración en la asociación.
3. Los/as amigos/as de la asociación causaran baja:
   a. Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Directiva, y que tendrá carácter definitivo desde el día primero del mes siguiente a la presentación de la solicitud.
   b. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante acuerdo en Asamblea General Extraordinaria. Para ello, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario/a de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra el socio/a, a quien se le dará traslado por el término de 8 días hábiles para que, por escrito, alegue todo cuanto a su derecho conviniere. Transcurrido este plazo, el secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva que convocará Asamblea General Extraordinaria, y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.
   c. Por fallecimiento.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DIRECTIVOS, DE REPRESENTACIÓN Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 11°.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Los órganos de la asociación son la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12°.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de socios, es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación y estará integrada por la Junta Directiva y por todos/as los/as socios/as que en el momento de su convocatoria estén al corriente de sus cuotas. Se reunirá con **carácter ordinario** al menos una vez al año.

Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite la tercera parte de los/as socios/as, por medio de un escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el Orden del día.

Los cargos de Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General serán los de la Junta Directiva. En el caso de ausencia o enfermedad del Presidente, su puesto será asumido por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 13°.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva con 15 días naturales de antelación mediante anuncio colocado en el domicilio social, correo electrónico y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el Orden del Día.

ARTÍCULO 14°.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Serán facultades de la Asamblea General en sesión Ordinaria:

1. Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual de las actividades realizadas.
2. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
3. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
4. Aprobar el plan de actividades.

5. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
6. Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
7. Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
8. El estudio, deliberación y aprobación, en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
9. La elección del representante legal en el supuesto a que se refiere el artículo 28°

ARTÍCULO 15°.- ASAMBLEA GENEREAL EXTRAORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General en sesión Extraordinaria:

1. Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno.
2. Elegir los miembros que han de formar la Junta Directiva entre aquellos que estatuariamente pueden ser elegidos. Cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo de mandato, los elegidos lo serán solo por el tiempo que reste para la renovación.
3. Aprobar la posible federación con otras asociaciones.
4. Aprobar la disolución de la asociación.
5. Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los/as que se inscriban en el Orden del Día.
6. Aprobar la solicitud de declaración de Utilidad Pública de la asociación.
7. Todos los no conferidos expresamente a la Asamblea General Ordinaria o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16°.- ADOPCIÓN DE ACUERDO POR LA ASAMBLEA

Para que las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias puedan tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno/a de los/as socios. Si no existiese ese número, transcurridos treinta minutos se celebrará en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos, cualquiera que sea le número de asistentes.

ARTÍCULO 17°.-

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple, teniendo cada socio derecho a un voto, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente/a. En el supuesto de ausencia justificada, el socio podrá delegar por escrito en otro socio, valiendo esta delegación única y exclusivamente para una reunión y para lo fijado en el Orden del

Día. Dicha delegación deberá ser presentada con veinticuatro horas como mínimo de antelación en la Secretaria de la Asociación. El máximo de delegaciones por socio será de tres.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será necesario en voto de las dos terceras partes de los/as socios/as presentes, para la disposición o enajenación de bienes, nombramientos de los miembros de la Junta Directiva, solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o para ingresar en ella, modificaciones de los Estatutos y disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 18º.-

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos/as los/as socios/as, incluso a los/as no asistentes.

ARTÍCULO 19º.- LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y entre uno y tres vocales. La propia Junta podrá designar entre los/as vocales quienes han de sustituir al Vicepresidente/a, el Secretario/a y el Tesorero/a, en el caso de ausencia por cualquier circunstancia.

ARTÍCULO 20º.-

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

El sistema de elección de la Junta Directiva será mediante candidaturas cerradas. El candidato que encabece la lista será el que se presente como presidente. Además esa candidatura tiene que contar con los cargos mencionados en el artículo 18. Por otro lado, para poder ser unos candidatos electos, tendrán que cumplir los requisitos mencionados en el artículo 6.

La notificación de las candidaturas se hará 10 días naturales antes de la Asamblea General Extraordinaria a la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva se encargaran de validar y notificar a los socios las candidaturas presentadas.

En el caso de no presentarse ninguna candidatura, la elección de la Junta Directiva se realizará mediante una votación de la Asamblea General Extraordinaria en la que se considerará Presidente al que mayor número de votos consiga, Vicepresidente al siguiente y Vocales los restantes.

El Secretario y el Tesorero serán nombrados por el Presidente de la Junta Directiva, oída ésta. Tendrán voz, pero no voto, en las reuniones de la Junta.

ARTÍCULO 21°.-

La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente una vez al trimestre y siempre que lo considere necesario el Presidente o lo soliciten cuatro miembros de la misma.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán, previa convocatoria del Secretario/a por orden del Presidente/a con diez días de antelación, acompañándose del Orden del Día y, en su caso, copia de las propuestas que se presentan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y para su validez requerirán de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente/a.

ARTÍCULO 22°.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar y fijar la fechar de celebración de las Asambleas Generales.
b) Confeccionar el Plan de Actividades.
c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea.
d) Elaboración de los presupuestos y balances.
e) Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación. Estas serán coordinadas por un vocal de la Junta Directiva.
f) Interpretar los Estatutos y Reglamento Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
g) Dictar las normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.
h) Admitir a los nuevos socios/as que lo soliciten.

ARTÍCULO 23°.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebraran conforme al Orden del día. La asistencia a la Junta es obligatoria. En caso de no poder asistir se comunicara previamente al presidente.

ARTÍCULO 24º.- EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son facultades del Presidente/a:

a) Ostentar la representación, dirección y gestión de la asociación.
b) Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
c) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
d) Acordar el orden del día de las reuniones.
e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
f) Autorizar con su Visto Bueno las certificaciones que expida el Secretario/a.

ARTÍCULO 25º.- EL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente/a:

a) Asumir las funciones que compete al presidente por ausencia o enfermedad de éste.
b) Las que expresamente le delegue le presidente.

ARTÍCULO 26º.- EL SECRETARIO

Corresponde al Secretario/a:

a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando actas de las mismas.
b) Asistir al presidente/a para fijar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
c) Expedir certificaciones.
d) Custodiar, archivar y llevar los libros (salvo el de contabilidad), documentos (tanto en papel como digitales) y sellos de la asociación.
e) Llevar el registro y el fichero.
f) Redactar la memoria anual, los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

ARTÍCULO 27º.- EL TESORERO

Son facultades del Tesorero/a:

a) Llevar los libros de contabilidad.
b) Redactar los presupuestos y balances anuales.
c) Llevar un inventario de los bienes sociales.
d) Firmar con el Presidente/a los escritos, cheques y documentos de crédito.

ARTÍCULO 28º.- REPRESENTACIÓN LEGAL

En el supuesto de que los miembros de la Junta Directiva a los que se les atribuye la representación legal ordinaria no tuvieran reconocida capacidad plena para obligarse civilmente en nombre de la Asociación, deberá precederse a la elección de una persona con capacidad legal, pudiendo recaer en nombramiento en otro miembro de la Junta Directiva, en un socio de la Asociación o en persona que, aún sin pertenecer a la Asociación, acepten la encomienda de representación al indicado efecto.

La elección del representante legal regulado en este artículo se llevará a cabo por la Asamblea General Extraordinaria conforme al procedimiento establecido para la elección de cargo de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES, PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONOMICOS Y PRESUPUESTOS.

ARTÍCULO 29º.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

La asociación dispondrá:

a) Una relación actualizada de sus asociados.
b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
c) Una memoria con las actividades realizadas.
d) Un inventario de sus bienes.
e) Un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previsto en la LO 15/99, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de Diciembre (o aquel que más convenga a la asociación).

ARTÍCULO 30º.- PATRIMONIO Y RECURSOS

La Asociación carece de patrimonio fundacional y sus recursos estarán constituidos por:

a) Donativos o legados que se le otorguen por entidades o particulares.
b) Las subvenciones del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones o Entidades.
c) Los ingresos del Patrimonio que pueda poseer.
d) Los beneficios que se obtengan de cualquier actividad de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 31º.- DESTINO DE LOS BENEFICIOS.

La asociación carece de ánimo de lucro, y dedicara, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos a actividades exentas de idéntica naturaleza.

Los cargos de Presidente/a, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Los/as asociados/as, sus cónyuges o parientes hasta el 2° grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios realizados por esta asociación.

ARTÍCULO 32°.- PRESUPUESTO.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un Proyecto de Presupuesto, que se presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentara la liquidación de cuentas del año anterior, para su aprobación por la misma.

CAPÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 33º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de 2/3 de los/as socios/as en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
b) Por causas determinadas por el Artículo 39 del Código Civil.
c) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 34º.- LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva, efectuará la liquidación, enajenado los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiera.

ARTÍCULO 35º.- DESTINO DEL REMANENTE

Si hubiere resultante, una vez efectuada la liquidación, este se donará a la Universidad de Castilla-La Mancha.

En Ciudad Real a 9 de Septiembre de 2013.

ACTA FUNDACIONAL

ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA DE HISTORIADORES DEL ARTE DE CASTILLA-LA MANCHA.

AUNHA

Acta de la Asamblea Fundacional de la Asociación Universitaria de Historiadores del Arte de Castilla-La Mancha, celebrada en la Facultad de Letras del Campus de Ciudad Real de la Universidad de Castilla-La Mancha, el día 26 de Abril de 2013 a las 16.00 horas en primera convocatoria y a las 16.30 horas en segunda convocatoria, estando presentes los siguientes asistentes:

Jesús Lara Oliver, Eva María Galán González, Montserrat Montalvo González, Ángel Pérez Moreno, Sara Bastante Valero, Ramón Jesús Trujillo Jiménez, Pedro Manuel Cañadas, Elena López Ramírez, Irene Hervás Barranco, Arancha Martínez Guijarro, Ana Collado Díaz-Cano y Esmeralda Perulero Martín.

Todos los presentes acordaron por unanimidad:

1.-Constituir la asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con la denominación de ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA DE HISTORIADORES DEL ARTE DE CASTILLA-LA MANCHA.

2.-Aprobar los estatutos que regirán la asociación, que fueron leídos en este acto.

3.-Designar una Junta Fundacional que regirá la asociación (hasta la convocatoria de unas elecciones conforme a lo fijado en los estatutos) y que estará compuesta por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y tres vocales.

Sin ningún asunto más que tratar se levanta la sesión siendo las 18.25 horas de este mismo día.

En Ciudad Real, 26 de Abril de 2013

Jesús Lara Oliver
Presidente

Eva María Galán González
Secretaria

Firman todos los presentes en el acto:

Jesús Lara Oliver, 05688640-G

Eva María Galán González, 47087495-D

Montserrat Montalvo González, 03929901-Y

Ángel Pérez Moreno, 05930859-X

Sara Bastante Valero, 05710720-G

Ramón Jesús Trujillo Jiménez, 71355538-Q

Pedro Manuel Cañadas, 74521866-A

Elena López Ramírez, 05714690-H

Irene Hervás Barranco, 05708824-V

Arancha Martínez Guijarro, 05936411-L

Ana Collado Díaz-Cano, 70590430-A

Esmeralda Perulero Martín, 03925710-R